



Resolución Directoral N° 0913 -2023 UGEL 310

Huarmaca, 06 MAR 2023

Visto: El Memorandum N° 062-2023-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-RR.HH, Informe N° 010-2023.GOB.REG.PIURA.DREP.UGELH.RRHH-R.PREP.CL/BYTT y demás documentos adjuntos en un total de diez (10) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia;

Que, mediante el artículo 48 de la Ley N° 24029 establece: (...) el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y el personal directivo percibe además una bonificación adicional por el desempeño de cargo, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012, establece una política de remuneraciones aguinaldos y asignación en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el Marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, el artículo 48 de la Ley 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 publicada el 20 de mayo de 1990, que reconoce la bonificación demandada, éste ya no está vigente tras haber sido derogado por la Ley 29944 "Ley de Reforma Magisterial". Se deberá tener presente que mediante la Ley 29944 publicada en el Diario el Peruano el día 25 de noviembre de 2012 la cual entro en vigencia al día siguiente, es una Ley en la cual emana a todos los docentes de la Ley 24029 Ley del profesorado y los de la Ley 29062 Ley de Carrera Pública Magisterial, al estar estas ya derogadas, y en donde la citada bonificación se encuentra inmersa dentro de la remuneración íntegra mensual (RIM), que ya percibe la demandante, y no es equivalente al 30% de la remuneración total como así lo requiere, tal como lo prescribe el artículo 56 de la citada Ley N° 29944" artículo 56 remuneraciones y asignaciones;

Que, mediante Informe Legal N° 006-2023, la Asesora Legal de UGEL Huarmaca, Informa dar Cumplimiento al Exp. Judicial N° 00005-2018-2010-JM-LA-01, la cual fue notificada mediante Cedula Electrónica N° 049-2023-JM-LA, de fecha 12 de enero del 2023, sobre el mandato judicial del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% de la bonificación Especial adicional por el desempeño de cargo de director, más los intereses legales a favor de la administrada Carmen Estela Carrasco Huancas;

Que, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 02 de febrero del 2021, se Resuelve: "2. FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por CARMEN ESTELA CARRASCO HUANCAS contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmaca. En consecuencia, se declara NULO el Oficio N° 001-2017, del 06 de enero del 2017, y Resolución Directoral Regional N° 04573 de fecha 23 de marzo del 2018, que deniegan la petición administrativa del pago de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al



30% más una bonificación Especial adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% en base a la Remuneración Total por. Aplicación del artículo 48º de la Ley 24029- Ley del Profesorado, modificado por Ley Nº 25212.3. Se ORDENA a la parte demandada, cumpla dentro del plazo de quince días con emitir nueva resolución en la que disponga liquidar y pagar los devengados de la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, más una bonificación Especial adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra que percibe por el cargo directivo; solamente durante el periodo que efectivamente se ha desempeñado en el cargo de profesor y director, conforme al fundamento 24 de la presente sentencia, y mientras estuvo bajo los alcances de la Ley Nº 24029 modificado por la Ley Nº 25212 (desde el 21 de mayo de 1990), hasta la fecha de su cese, siempre que el cese se haya dado bajo los alcances de la citada Ley Nº 24029 modificada por la Ley Nº 25212, y de ser un docente en actividad, debe efectuarse hasta antes de la vigencia de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012 (...);

Que, mediante Resolución Nº 07, contenido el Auto de consentimiento del Exp. Judicial signado con Nº 00005-2018-0-2010-JM-LA-01, el mismo que resuelve: 1. Declarar CONSENTIDA LA SENTENCIA contenida en la resolución número SEIS, de fecha dos de febrero de 2021; consecuentemente, 2. REQUIÉRASE a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmaca, cumpla con el mandato de la sentencia dentro del plazo de Ley y conforme al artículo 1ª del TUO de la Ley Orgánica de Poder Judicial;

Que, con Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4º dispone: "Toda Persona y autoridad está obligada a catar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala", en concordancia con el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "ninguna autoridad puedeni modificar sentencias ni retardar su ejecución....."; y, el artículo 5 numeral 5.3 de la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquica, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 2274-2022, se proyecta la Resolución Directoral Nº 01101-2022-UGEL 310, de fecha 24 de marzo del 2022, Resuelve, RECONOCER a favor de la administrada CARMEN ESTELA CARRASCO HUANCAS, con DNI. Nº 02614791, el pago de la suma de S/.83,753.58 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 58/100 SOLES), por concepto de devengados de la Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido desde el 01/01/1991 al 25/11/2012, más el 5% por desempeño de cargo de Director por el periodo del 01/03/2000 al 25/11/2012; más la suma de S/. 26,361.84 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 84/100 SOLES) por concepto de interés legales; ello en observancia del análisis del Informe Nº 017-2022.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, realizado la elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación;

Que, mediante Informe Nº 010-2023.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, de fecha 20 de febrero del 2023, la responsable del 30%, informa motivos por la cual no se realizó el cálculo del 30%- Preparación de Clases de la Docente Carmen Estela Carrasco Huancas, indicando que la referida docente ya cuenta administrativamente con Resolución Directoral Nº 01101-2022, donde se le realizó el cálculo para el pago por devengado de la bonificación por preparación de clases y evaluación del 30%;

Que, con Memorándum Nº 062-2023-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-RR.HH, el Jefe (e) de Recursos Humanos UGEL Huarmaca, dispone proyectar Resolución Directoral de reconocimiento de pago devengado del 30% por preparación de clase a favor de la docente Carmen Estela Carrasco Huancas, en atención Informe Legal Nº 006-2023-GOB.REG.PIURA /DREP/UGEL-H-AL/TGP y el Informe Nº010 -2023.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT;

Que, en consecuencia, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, estando a los Dispositivos legales antes citados y tomado en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento el mandato judicial, contenido en el Expediente Judicial Exp. N° 00005-2018-0-2010-JM-LA-01;

En uso de las facultades conferidas de la Ley N° 29944 Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley de N°27783, Ley Bases de la Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 31638 Ley de Presupuesto para el año 2023; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014495 de fecha 23 de diciembre del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de la administrativa **CARMEN ESTELA CARRASCO HUANCAS**, con DNI. N° **02614791**, tal y conforme se resolvió en la Resolución Directoral Administrativa N° 01101-2022, de fecha 24 de marzo del 2022, pago que se le reconoce por la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y por preparación de documentos de director el 5%, de acuerdo al expediente judicial:

NOMBRE Y APELLIDOS	EXP.JUDICIAL	DNI	DEVENGADO	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
CARMEN ESTELA CARRASCO HUANCAS	00005-2018-0-2010-JM-LA-01	02614791	S/.83,753.58	S/.26,361.84	S/.110,115.42

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora 310, pues la UGEL Huarmaca no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO TERCERO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la responsable de Tramite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local 310, notifique la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. EDI MIO SUYON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL - HUARMACA.

EMS/D UGEL
SCC/D.ADM II
MSZ/D.UPDI
SCC/J.E.RRHH
TGPV/AJ